

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN

Medellín, tres (3) de octubre del dos mil catorce (2014)

REF.: REPARACIÓN DIRECTA
DTE.: LINA PATRICIA RODRÍGUEZ SERNA Y OTROS
DDO: NACIÓN-MINAMBIENTE Y OTROS
RDO.: 2012-00498
ASUNTO: INADMITE LLAMAMIENTO EN GARANTÍA

SE INADMITE el llamamiento en garantía, formulado en el proceso de la referencia, de conformidad con lo previsto en el artículo 225 del Código de procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, para que el llamante, dentro del término de diez (10) días, contados a partir del siguiente al de la notificación por estados del presente auto, corrija el defecto simplemente formal que a continuación se relaciona. Si así no lo hiciera, se rechazarán:

1. Deberá allegar el llamamiento en garantía de ALLIANZ S.A en CD, con formato WORD, para la notificación electrónica a la llamada.
2. Tiene que aportar el certificado de existencia y representación legal de la llamada en garantía, expedido por la Superfinanciera, ya que el certificado de la Cámara de Comercio aportado a la causa solo da cuenta de un apoderado general y de los representantes de las sucursales en la ciudad de Medellín.
3. El contrato número 0275 de 1996 no fue aportado de manera auténtica al llamamiento.

NOTIFÍQUESE

DIEGO ALBERTO VÉLEZ GIRALDO
JUEZ

JUZGADO DECIMO ADMINISTRATIVO ORAL

DE MEDELLIN

El Auto Anterior Se Notifica En Estado
De Fecha 7 de octubre del 2014
Secretaria Judicial:

CATALINA MENESES TEJADA

lq